

Resolución General 4258/2018. AFIP. Ganancias. Bs. Personales. GMP. DDJJ 2017. Plazo. Prórroga



Se **extiende** el plazo de vencimiento para: **1) Presentación DDJJ Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales período fiscal DDJJ 2017 para Personas Humanas; 2) DDJJ 2017 Informativa de Ingresos y Gastos por Trabajo personal relación de dependencia, Jubilaciones y Pensiones y otros y 3) Presentación IGMP DDJJ 2017 Sociedades y Unipersonales Cierre Dic. 2017 (Res. Grales. 2442/2008, 4.003/2017, 4.034/201 y 4.081/2017)**

NUEVAS FECHAS. PRESENTACION

DDJJ 2017. Ganancias y Bs. Pers.: 11 al 13/07/2018

DDJJ 2017. Ganancias y Bs. Pers. con Plan de pagos: 30/06/2018

DDJJ 2017 IGMP. Cierre Dic.: 11 al 13/07/2018

DDJJ 2017. Informativa empleados: 27/07/2018

Vigencia: 01/06/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4258

Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y a la Ganancia Mínima Presunta. Período fiscal 2017. Plazo especial de presentación de las declaraciones juradas determinativas e informativas.

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2018 (BO. 01/06/2018)

VISTO la Resolución General N° 4.172-E y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución general del VISTO se establecieron las fechas de vencimiento general para el año calendario 2018 y siguientes, respecto de determinadas obligaciones fiscales, entre ellas, las de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta, en función de la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente.

Que con el objeto de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones

fiscales, se estima necesario extender el plazo para la presentación de las declaraciones juradas de los citados impuestos correspondientes a las personas humanas y sucesiones indivisas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los beneficiarios de las rentas comprendidas en las Resoluciones Generales Nros. 2.442 y 4.003-E, sus respectivas modificatorias y complementarias, podrán -con carácter de excepción- efectuar la presentación de las declaraciones juradas informativas previstas, respectivamente, en los Artículos 8° y 15 de las mencionadas normas, correspondientes al período fiscal 2017, hasta el 27 de julio de 2018, inclusive.

ARTÍCULO 2°.- La presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y/o a la ganancia mínima presunta, correspondientes al período fiscal 2017, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Resoluciones Generales N° 975 y N° 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias, y en el inciso e) del Artículo 2° del Título V de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones, cuyos vencimientos operan durante el mes de junio de 2018, podrá efectuarse -en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 4.172-E y su modificatoria-, hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente, se indican a continuación:

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE PAGO (*)	FECHA DE PRESENTACIÓN
0, 1, 2 y 3	Hasta el 12/06/2018, inclusive	Hasta el 11/07/2018, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 13/06/2018, inclusive	Hasta el 12/07/2018, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 14/06/2018, inclusive	Hasta el 13/07/2018, inclusive

(*) Establecida mediante la Resolución General N° 4.172-E y su modificatoria

ARTÍCULO 3°.- La presentación de la declaración jurada del impuesto a la ganancia mínima presunta, correspondientes al período fiscal 2017, de las empresas o explotaciones unipersonales y de las sociedades comprendidas en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario, podrá efectuarse -en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 4.172-E y su modificatoria- hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

del contribuyente, se indican a continuación:

<u>TERMINACIÓN C.U.I.T.</u>	<u>FECHA DE PAGO (*)</u>	<u>FECHA DE PRESENTACIÓN</u>
0, 1, 2 y 3	Hasta el 12/06/2018, inclusive	Hasta el 11/07/2018, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el 13/06/2018, inclusive	Hasta el 12/07/2018, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 14/06/2018, inclusive	Hasta el 13/07/2018, inclusive

(*) Establecida mediante la Resolución General N° 4.172-E y su modificatoria

ARTÍCULO 4°.- Las personas humanas y sucesiones indivisas que opten por acogerse al plan de facilidades de pago dispuesto por la Resolución General N° 4.057-E, para cancelar los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2017, podrán adherir al mismo hasta el 30 de junio de 2018, inclusive.

ARTÍCULO 5°.- Los contribuyentes que soliciten la compensación de alguna de las obligaciones fiscales a que hace referencia la presente, en los términos de la Resolución General N° 1.658 y su modificatoria, previamente deberán presentar las declaraciones juradas que dieran origen al correspondiente saldo a favor, así como la de su destino.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli